

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre siete de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA** presentada a través de mandatario judicial por **MILENA, ZORAIDA, LUCILA** y **STELLA HERRERA VANEGAS**; en su calidad de hijas de la causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.920.052, fallecida el 24 de mayo de 2023 en Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER a **MILENA, ZORAIDA, LUCILA** y **STELLA HERRERA VANEGAS**, como herederas en la presente causa en calidad de hijas de la causante; quienes, manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a la señora **ALICIA HERRERA VANEGAS** en calidad de hija de la causante, a la respectiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declare si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE a la Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO** y **SARA LAGOS RUÍZ**, abogadas en ejercicio, como mandatarias judiciales de Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas; en los términos y para los efectos del poder conferido. Se les advierte a las togadas que no pueden actuar conjuntamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **ddd40a56b25d5fb4759e5e8fa08631fef7c1b56b92cdb67ea49116c6c9d09be**

Documento generado en 07/09/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>